

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Ángel Duván Barrios Benavides, Sulay Benavides Mancilla, Benjamín Barrios y Georguin Marín Barrios Benavides vs. Allianz Seguros S.A., Carlos Eduardo Becerra Márquez y Misael Moncada Gélvez.  
Radicación No. 2022-00121-00.**

Cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás concordantes del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Ángel Duván Barrios Benavides, Sulay Benavides Mancilla, Benjamín Barrios y Georguin Marín Barrios Benavides en contra de Allianz Seguros S.A., Carlos Eduardo Becerra Márquez y Misael Moncada Gélvez.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, utilizando para tal fin el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo en los veinte (20) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO. - CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes (pdf 02, folios 180 a 183, c. 01), toda vez que afirmaron, bajo la gravedad de juramento, no tener la capacidad económica suficiente para asumir los gastos del proceso sin afectar los ingresos con los cuales garantizan su propia subsistencia, cumpliéndose con ello las exigencias previstas al efecto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

**QUINTO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles o la cuota parte de dominio del demandado Misael Moncada Gélvez, identificados con las matrículas inmobiliarias números **300-85045, 300-85052 y 300-301638**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander. Líbrense, por Secretaría, los oficios correspondientes y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el plenario.

**SEXTO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **470-67463**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, y de propiedad del demandado Carlos Eduardo Becerra Márquez. Líbrense, por Secretaría, el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el plenario.

**SEXTO. - RECONOCER** a la abogada Diana Patricia Dulcey Avellaneda como apoderada judicial de las demandantes en los términos, para los fines y con las facultades consignadas en los poderes obrantes de folios 1 a 4 de esta encuadernación.

**SÉPTIMO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5bfc6691acf17c7279ae61ef89f311b2a03eaea7d034f9d9e6e3de7d84ffa**

Documento generado en 17/08/2022 09:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**